

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA CESION GRATUITA DE BIEN INMUEBLE PARA PRESTACION DE ASISTENCIA SANITARIA ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPELUY-ESTACION ESPELUY.

En Jaén, a fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario número 16, de 4 de septiembre de 2024), y el artículo 108 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; habiendo delegado la firma de este convenio en D^a. M^a Dolores Fernández Martínez, Directora Gerente del Distrito Sanitario de Atención Primaria Jaén – Jaén Sur, nombrada por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud del 31 de marzo de 2025 (BOJA núm. 65 del 4 de abril de 2025), en virtud de Resolución de delegación de firma de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 10 de julio de 2025.

Y de otra parte, D. Sebastián Lijarcio Medina, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de ESPELUY-ESTACION ESPELUY, cargo para el que fue nombrado/a por Acuerdo de fecha 17 de junio de 2023. Se encuentra facultado/a para este acto en virtud del artículo 21.1 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, regulador de las Bases de Régimen Local.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- El Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS), de conformidad con lo establecido en el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, es una agencia administrativa, entre cuyas funciones corresponde al SAS la gestión de los recursos materiales que se le asignen para el desarrollo de sus funciones, y precisa de la disponibilidad de dependencias adecuadas para prestar asistencia sanitaria y dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos en esta materia.



SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de ESPELUY-ESTACION ESPELUY dispone de espacio suficiente para albergar las dependencias que el SAS necesita, en los inmuebles de su propiedad sitos en Avda. del Parque, nº 4 de Espeluy , con referencia catastral 4398401VH2049N0001KE y en Barriada Santa Ana, nº 9 de Estación Espeluy con referencia catastral 6676010VH2067N0001QM.

TERCERO.- Ambas Administraciones tienen por objeto fundamental la atención a los ciudadanos, según sus competencias, manifestando mutuo interés en dar una respuesta coordinada a las necesidades de éstos.

CUARTO.- Los municipios podrán colaborar, en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento de conformidad tal y como dispone la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía en su artículo 38.2.

QUINTO.- La normativa patrimonial andaluza obliga a que todas las aceptaciones de bienes inmuebles requieran la previa aceptación del Consejo de Gobierno. Por ello el Consejo de Gobierno acordó la delegación de la aceptación de las cesiones gratuitas de uso de carácter temporal, por un periodo máximo de cuatro años improrrogables, en los máximos órganos directivos de las entidades públicas dependientes, mediante Acuerdo de 28 de noviembre, de 2017, (BOJA núm. 232, de 4/12/2017).

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio, que se articula de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la cesión por parte del Ayuntamiento de ESPELUY-ESTACION ESPELUY al SAS, de los inmuebles descritos en el Expositivo segundo, para su uso gratuito como ubicación de los Consultorios de Salud, y la determinación de las condiciones de la colaboración de las dos administraciones en cuanto al uso del bien cedido. La cesión está condicionada al destino del bien a la prestación de servicios sanitarios por el SAS.

SEGUNDA.- Compromisos del Ayuntamiento de ESPELUY-ESTACION ESPELUY :

El Ayuntamiento de ESPELUY-ESTACION ESPELUY se compromete a:

- a) Realizar las adecuaciones estructurales para el acceso, circulación y asistencia de los usuarios que la demanden en el espacio cedido y asumirá los gastos que esto comporte.
- b) Asumir, en su caso, los costes de Energía Eléctrica, agua, basura y cualquier tipo de impuesto, tasa, gravamen y/o hipoteca del inmueble cedido siempre que el inmueble se utilice para la prestación de los servicios sanitarios.

El Ayuntamiento de ESPELUY-ESTACION ESPELUY no tendrá relación alguna con las personas físicas o jurídicas que contraten con el SAS en relación con el inmueble cedido o por las actividades desarrolladas en él.



El Ayuntamiento de ESPELUI-ESTACION ESPELUI no se subrogará en los contratos y relaciones jurídicas existentes con el SAS en caso de extinción del convenio y viceversa.

TERCERA.- Compromisos del Servicio Andaluz de Salud:

El SAS se compromete a abonar al Ayuntamiento de ESPELUI-ESTACION ESPELUI en concepto de gastos de mantenimiento [según cláusula segunda] la cantidad de 0,00 € anuales a vencimiento semestral tras certificación de la Dirección del Distrito/Área de Gestión Sanitaria de cumplimiento de los compromisos por la otra parte. Asumiendo, así mismo, los gastos generados por Mantenimiento Integral: Equipos e Instalaciones, Servicio de Limpieza, Gestión de Residuos Peligrosos, Telecomunicaciones, Mantenimiento de Electromedicina, Transporte de Muestras Analíticas, Transporte Sanitario.

Estas cantidades no serán objeto de revisión durante la vigencia del convenio.

CUARTA.- Formalización de la cesión.

La cesión temporal gratuita del bien inmueble referido en el expositivo primero se formaliza mediante la firma del documento administrativo de formalización de la aceptación temporal de uso y entrega del bien que figura en el anexo a este convenio.

QUINTA.- Vigencia.

El convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma por un plazo de 4 años.

SEXTA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control

1. Se crea una Comisión para la interpretación y seguimiento del presente convenio, como órgano colegiado de naturaleza paritaria, que estará integrada por:

Por parte del Servicio Andaluz de Salud:

- Persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito/Área de Gestión Sanitaria o persona en quien delegue.
- Dos profesionales designados por la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito/Área de Gestión Sanitaria.

Por parte del Ayuntamiento de ESPELUI-ESTACION ESPELUI:

- Persona titular de la Alcaldía o persona en quien delegue
- Dos profesionales designados por la persona titular de la Alcaldía.

Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación del SAS, y la secretaría una



de las designadas por el Ayuntamiento de Espeluy-Estación Espeluy. En dichas designaciones, se tendrá en cuenta principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Secretaría de la Comisión será designada en la sesión de constitución de la misma, será ejercida por un funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. La Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente convenio, en particular:
 - a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
 - b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente conflicto.
 - c) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del convenio.
3. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y en todo caso, una vez al año, para evaluar su desarrollo.
4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SÉPTIMA.- Protección de datos personales y seguridad

1. Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.
Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.



Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

OCTAVA.- Modificación del Convenio.

La modificación de las cláusulas del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, (coordinar en su caso con las funciones del órgano de seguimiento), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

NOVENA.- Extinción.

1. El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia.
 - b) Acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento por las partes de alguna de las cláusulas pactadas. La parte o las partes a las que no resulte imputable el mismo podrá denunciar el Convenio, notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas de aquel que se estén infringiendo, en su caso, dando traslado de dicho escrito a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos.

Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efecto dicha rescisión desde el día que la misma sea notificada por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho



incumplimiento haya ocasionado a las partes a las que no resulte imputable el incumplimiento.

- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En ese supuesto, el Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes determinarán la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el Convenio, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

DÉCIMA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

- 1. El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la misma, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, con sujeción a los principios contenidos en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse en su interpretación y ejecución.
- 2. Las controversias que surja de la aplicación del presente Convenio se resolverán en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control. En el caso de que ello no fuera posible, se someterá la cuestión objeto de controversia a la jurisdicción del orden contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio de colaboración a un solo efecto, entendiéndose como fecha de firma la del último de los firmantes.

Por el Servicio Andaluz de Salud
La Directora Gerente del SAS
(P.D.F. Res. 10/07/2025)

Por el Excmo. Ayuntamiento de Espeluy-
Estación Espeluy

Firmado por LIJARCIO MEDINA SEBASTIAN -
***1891** el día 01/09/2025 con un
certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Firmado por FERNANDEZ MARTINEZ
MARIA DOLORES - [REDACTED]8592[REDACTED] el día 01/09/2025 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

[REDACTED]

Fdo. D./D^a. M^a Dolores Fernández
Martínez
Directora Gerente del Distrito Sanitario
Jaén – Jaén Sur

Fdo. D. Sebastián Lijarcio Medina
Alcalde del Ayto. de Espeluy-Estación
Espeluy